MUNICIPIO DE TENABO
DIRECCIÓN JURÍDICA

MTC/DJ/0001/17
Asunto: Se emite resolución.

Tenabo, Campeche, a 4 de enero de 2017.

C. Presidente de la Asociación Civil Palqueros de Tenabo, J.M.I.
Manuel Jesús Cohuo Cen.
Calle 12 No. 14, Colonia Procesadora, Tenabo, Campeche.
P R E S E N T E.

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en los artículos 4, primer párrafo, fracción XII, 19, primer párrafo, fracción I, y 33 primer párrafo, fracción XVI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo, 9, primer párrafo, fracción II y 129, primer párrafo, fracción I, del Bando de Policía y Buen Gobierno, 70 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, procede a emitir la presente resolución, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Mediante oficio 20 11 50, del 28 de noviembre de 2016, entregado en esa misma fecha, esta autoridad solicitó su comparecencia para el 5 de diciembre de 2016, a las 11:00 horas, a efecto de hacer de su conocimiento el inicio del procedimiento administrativo de imposición de sanciones, con motivo de los hechos acontecidos en los eventos de tauromaquia llevados a cabo los días 13, 14 y 15 de mayo de 2016, en esta localidad de Tenabo, Campeche.

II.- Con fecha 5 de diciembre de 2016, siendo las 11:00 horas, esta Dirección Jurídica procedió a instrumentar el acta de inicio de procedimiento administrativo de imposición de multas al C. Manuel Jesús Cohuo Cen, Presidente de la Asociación Civil Palqueros de Tenabo, J.M.I., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; ante los testigos designados, haciéndose de su conocimiento el inicio de dicho procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tenabo y numerales 70 y 72 de la Ley de procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, toda vez que mediante oficio MTC/62/2016, del 11 de abril de 2016, el Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, otorgó a su representada Asociación Civil Palqueros de Tenabo, J.M.I., autorización para la realización de espectáculos de tauromaquia dentro del marco de la Feria Tenabo 2016, en honor al Gran Poder de Dios, los días 12, 13, 14 y 15 de mayo del presente año, a partir de las 17:00 horas, en el lugar que ocupa la Plaza de Toros de este Municipio, pero

condicionada a que no se permita el ingreso de menores de edad a dichos eventos; sin embargo, no dio cumplimiento a dicha condicionante, lo que motivo una queja presentada por la C. Xane Adriana Vázquez Domínguez, Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación Civil "Pro Animal Campeche, en agravio de las niñas, niños, y adolescentes que presenciaron los eventos de tauromaquia llevados a cabo los días 13, 14 y 15 de mayo de 2016, en contra del H. Ayuntamiento de Tenabo, que concluyó con la recomendación contenida en el oficio PRES/VG/2042/2016/**941/Q-108/2016**, del 14 de octubre de 2016, en la cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, consideró que durante el desarrollo de los referidos eventos de tauromaquia se violaron entre otras disposiciones, el artículo 46, fracción VIII, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, que tutela la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por todas las formas de violencia que atenten o impidan su correcto desarrollo integral, promoviendo medios efectivos que impidan su participación activa y pasiva en eventos y espectáculos en los que se promueva toda forma de violencia. Dicha recomendación establece textualmente en el punto 125.3. "Instruya a quien corresponda para que al empresario que llevó a cabo los multicitados espectáculos taurinos del 13 al 15 de mayo de 2016, en ese Municipio se le inicie y concluya el procedimiento correspondiente y se le aplique la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 129 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Tenabo y artículo 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, acreditándose lo anterior con la resolución en el que se documente dicho procedimiento y se tome en consideración al momento que vuelva a pedir autorización en futuros eventos de tauromaquia."

Por lo anterior, se le concedió al C. Manuel Jesús Cohuo Cen el término de quince días hábiles siguientes al levantamiento de dicha acta para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

El C. Manuel Jesús Cohuo Cen, no hizo manifestación alguna ni ofreció pruebas para desvirtuar los hechos que se le atribuyen.

RESULTANDOS

Del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

..."

Asimismo, del artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte la obligación de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, de velar y observar el principio del interés superior de la niñez y de la adolescencia, en todas sus decisiones y actuaciones, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio pleno de sus derechos, sin que en ninguna circunstancia pueda condicionarse o anteponerse a ellos el ejercicio de los derechos de los adultos.

Por otra parte, el artículo 9 primer párrafo, fracción II, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tenabo, prevé como fin esencial del Municipio de Tenabo, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio; estableciendo como objetivo de las autoridades municipales respetar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche; en coordinación con las autoridades estatales y municipales.

En el presente caso, el C. Manuel Jesús Cohuo Cen, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil Palqueros de Tenabo, J.M.I., mediante escrito del 4 de abril de 2016 solicitó autorización expresa del H. Ayuntamiento de Tenabo, a efecto de que se le permita la realización de espectáculos de tauromaquia dentro del marco de la feria Tenabo 2016, los días 12, 13, 13 y 15 de mayo de 2016, misma que se le otorgó mediante oficio MTC/62/2016, del 11 de abril de 2016, condicionada a que no se permita el ingreso de menores de edad a dichos eventos.

El C. Manuel Jesús Cohuo Cen, Presidente de la Asociación Civil Palqueros de Tenabo, J.M.I., no dio cumplimiento a la condición impuesta en la autorización otorgada, como quedó acreditado con las evidencias que constan en los anexos que forman parte integrante de la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, sin que obste a lo anterior que la Asociación que representa haya colocado en el lugar del evento letreros que restrinjan la entrada a menores, ya que ellos no fue suficiente para impedir el acceso de los mismos a dichos espectáculos.

Por lo anterior, el C. Manuel Jesús Cohuo Cen, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil Palqueros de Tenabo, J.M.I., con su conducta impidió al H. Ayuntamiento de Tenabo el logro de sus fines y objetivos previstos en el artículo 9, primer párrafo, fración II, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tenabo, por lo que se hace acreedor a la sanción de Amonestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracción I, del Bando antes mencionado, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia en lo sucesivo, no se podrá otorgar autorización alguna a la Asociación que representa.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite la siguiente:

Resolución

Primero: Se impone al C. Manuel Jesús Cohuo Cen, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil Palqueros de Tenabo, J.M.I., la sanción de Amonestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracción I, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tenabo, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia en lo sucesivo, no se podrá otorgar autorización alguna a la Asociación que representa.

Segundo: Publíquese la presente resolución en los medios de comunicación oficial del H. Ayuntamiento de Tenabo.

Tercero: Notifíquese y cúmplase.

Atentamente.

LIC. SUGEYDI CONCEPCIÓN DEL JESÚS SALAZAR HUITZ
Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tenabo.

C.c.p. Presidente Municipal de Tenabo.
C.c.p. Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo.
C.c.p. Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.